

Estado, se administrarán de conformidad con lo determinado en el capítulo V, «Régimen económico», del Reglamento de las Comisiones Provinciales de Enseñanza Laboral.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de diciembre de 1964.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se distribuye el crédito de 20.300.000 pesetas para ayudas de alumnos de Escuelas-Hogar, con cargo al Fondo Nacional para Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades.

En el capítulo primero, artículo único, concepto octavo, del IV Plan de Inversiones del Patronato del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades, aproba-

do en el Consejo de Ministros de 12 de junio del corriente año y ordenada su ejecución por Orden ministerial de 15 de junio inmediato («Boletín Oficial del Estado» del 27 de dicho mes), figura un crédito de 20.300.000 pesetas para ayudas de alumnos de Escuelas-Hogar residentes en zonas de población muy diseminada.

Por Orden de esta Dirección General de Enseñanza Primaria de 21 de agosto último («Boletín Oficial del Estado» del 5 de septiembre) fué convocado el concurso para la adjudicación de estas ayudas; recibidas, a través de la Inspección Central de Enseñanza Primaria, las propuestas de las Comisiones Provinciales y dictadas por el Ministerio de Hacienda en Orden de 24 de noviembre pasado las normas para que las Tesorerías provinciales de Hacienda puedan efectuar su pago.

Esta Dirección General, por delegación del Patronato de Protección Escolar, ha dispuesto:

Primero.—Distribuir el crédito de 20.300.000 pesetas en 1.481 ayudas completas (de 13.700 pesetas) y una media ayuda (de 6.850 pesetas) entre alumnos de las Escuelas-Hogar que a continuación se relacionan, de acuerdo con las propuestas formuladas por las Comisiones Provinciales respectivas y la Inspección Central de Escuelas-Hogar:

Provincia	Localidad	Ayudas asignadas		Total ayudas — Niños-as
		Niñas	Niños	
Almería	Almería	100	100	200
Burgos	Villadiego	74	57	131
Ciudad Real	Villar del Pozo	—	60	60
Cáceres	B. de Montemayor	—	50	50
Cádiz	Jerez de la Frontera	40	40	80
Córdoba	Villanueva del Rey	69	—	69
Córdoba	Rute	—	77	77
Córdoba	Fuensanta	—	76	76
Córdoba	Castro del Río	—	84	84
Córdoba	Peñarroya	36	32	68
Córdoba	Baena	93	99	192
Huelva	Palos de la Frontera	—	45	45
Málaga	El Palo	150	—	150
Málaga	Coín	50,50	50	100,50
Murcia	Sierra Espuña	19	40	59
Santander	Santander	24	16	40
	Totales	655,50	826	1.481,50

Las ayudas asignadas totalizan: $1.481,50 \times 13.700 = 20.296.550$ pesetas.

Segundo.—Las Comisiones Técnicas Provinciales, de acuerdo con las normas dictadas en la Orden de convocatoria, procederán a formular y a remitir por quintuplicado ejemplar al Patronato del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades las relaciones de beneficiarios que servirán de base para el abono de las ayudas concedidas, ya sean completas o medias ayudas.

En las mencionadas relaciones, que se ajustarán al modelo anexo número 1, deberán figurar:

1.º Nombre y apellidos del beneficiario, de su padre, tutor o encargado, localidad de residencia y provincia por la que tiene concedida la ayuda.

2.º Escuela-Hogar en la que está internado, con indicación de la localidad y domicilio donde radica el Centro.

3.º Cantidad que se reclama por el curso escolar 1964-65.

Cuando la ayuda haya sido concedida para ser disfrutada en provincia distinta, las Comisiones Provinciales que la otorgaron formularán por separado relaciones quintuplicadas por cada provincia en que tengan beneficiarios de esta clase de ayudas.

La inclusión en la relación se acreditará en copia de la Orden por virtud de la cual se le haya reconocido el derecho al percibo de la ayuda.

El Patronato Nacional, de merecer su aprobación las relaciones enviadas, formulará los oportunos documentos contables a favor del Depositario Pagador de la Delegación o Subdelegación de Hacienda correspondiente, de forma que el importe de

las ayudas pueda satisfacerse en dos pagos durante el curso escolar: comprendiendo el primero desde el comienzo del curso al 31 de diciembre, y el segundo, desde el día 1 de enero hasta fin de curso, remitiéndolos a sus efectos a la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas (Ordenación Central de Pagos).

El Depositario Pagador de la Delegación o Subdelegación de Hacienda abonará las ayudas a los Administradores de cada Escuela-Hogar contra entrega de una nómina ajustada al anexo número 2, en la que el Director de la Escuela-Hogar deberá acreditar que los beneficiarios se encuentran internados en la Escuela.

Cuando estos Centros no tengan su residencia en la capitalidad de la provincia a que pertenezcan, a la recepción de los recibos diligenciados en la forma que se previene, su importe podrá hacerse efectivo por transferencia bancaria, giro postal o cualquier otro procedimiento establecido por la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas.

En el plazo máximo de dos meses, contados a partir del percibo de la ayuda por los Administradores de las Escuelas, deberán justificar su inversión ante la respectiva Depositaria Pagadora mediante la presentación de la nómina original, acompañada de los recibos ajustados al modelo número 3 anexo, en la que deberán hacer constar la conformidad de los padres, encargados o tutores de los beneficiarios de las ayudas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 10 de diciembre de 1964.—El Director general, J. Tena.

Sr. Jefe de la Sección de Servicios Económicos Especiales de la Dirección General de Enseñanza Primaria

